EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto participativo para el ejercicio económico 2026 2

- Cantón Cevallos: Que regula la fijación de tarifas a cobrar por inscripciones y/o entradas a eventos municipales 8

- Cantón Chunchi: Para la titularización de bienes inmuebles en posesión del GADMCCH 13

OM-007-2026 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la segunda Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la urbanización, reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de la urbanización Cambo .. 23

- Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva que regula la administración, organización, funcionamiento y control de los mercados, plazas, ferias libres y demás espacios comerciales 29

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

002-02-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julio E. Moreno - Cantón Guaranda: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 58

Año II - Nº 1337 - 66 páginas
Quito, miércoles 6 de mayo de 2026

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 255 relacionado con las reformas presupuestarias: "una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)".

En ese sentido, la Administración Municipal, previo el análisis técnico, identificó la necesidad de reformar el Presupuesto General del GADBAS del Ejercicio Económico 2026, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La Reforma del Presupuesto General del GADBAS para el ejercicio económico 2026, adjunta al memorando GADBAS-GF-2026-0579-M de fecha 27 de marzo de 2026, el Tlgo. Francisco Rigoberto Grefa Rivadeneyra, Director Financiero, responde a criterios técnicos, financieros y de planificación, y resume las acciones efectuadas por la Administración Municipal a través de los diferentes departamentos, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias institucionales.
Por lo indicado, el total de la reforma presupuestaria planteada, y que se plasma en la presente Ordenanza, incluye suplemento y reducciones de crédito, detallados en el informe técnico adjunto al memorando GADBAS-GF-2026-0579-M.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";*

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";*

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: *"...g) Aprobar u observar*

el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas..."

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y. c) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales".*

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".*

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario".*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: *"Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social".*

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: *"Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero".*

Que, el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades públicas están obligadas a dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas, realizando las reformas presupuestarias necesarias para el efecto.

Que, la Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se encuentra vigente conforme al trámite legal correspondiente.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa descrita en los considerandos, mediante memorando Nro. **GADBAS-GF-2026-0579-M** de fecha 27 de marzo de 2026, el Director Financiero se dirige al Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa manifestando lo siguiente: *"...me permito adjuntar el informe técnico para la PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL del ejercicio económico 2026, en documento digital. La reforma ha sido elaborada conforme al marco normativo vigente y contiene movimientos presupuestarios referentes a: Suplementos, Reducciones y Traspasos de Créditos, en los términos dispuestos en los artículos 255, 259, 260 y 261 del COOTAD; el Art. 114 y Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP); la Norma 2.4.3 de las Normas Técnicas del Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y, las Normas de Control Interno 402-04 y 403-10 de la Contraloría General del Estado..."*

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 255, 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1.- Aprobar los suplementos, reducciones y traspasos de créditos, recomendados en el Informe Técnico adjunto al memorando GADBAS-GF-2026-0579-M del 27 de marzo del 2026, suscrito por el Director Financiero, de conformidad con el siguiente detalle:

GASTOS

P	G	SG	I	DENOMINACION	CODIFICADO	MOVIMIENTOS	NUEVO CODIFICADO
321	75	01	99	Nuevo Relleno Sanitario	386,772.66	-59,963.89	326,808.77
511	99	01	03	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Laudos y	0.00	+59,963.89	59,963.89

				Sentencias Nacionales e Internacionales			

321	75	01	99	Nuevo Relleno Sanitario	326,808.77	-85,558.77	241,250.00
331	73	06	04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	0.00	+85,558.77	85,558.77

321	84	01	04	Maquinaria y Equipos	1,425,000.00	-308,990.00	1,116,010.00
321	84	01	05	Vehículos	0.00	+308,990.00	308,990.00

511	99	01	03	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Laudos y Sentencias Nacionales e Internacionales	59,963.89	+122,769.85	182,733.74

211	73	08	13	Repuestos y Accesorios	200.00	+800.00	1,000.00
211	84	01	04	Maquinaria y Equipos	697.97	+15,150.00	15,847.97
TOTAL						**138,719.85**	

INGRESOS

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO	MOVIMIENTOS
370102	De Fondos de Autogestión	4,300,266.03	+138,719.85
TOTAL			**138,719.85**

Art. 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto inicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, que no forman parte del presente cuerpo legal.

Art. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GADBAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los nueve días de abril del 2026.

Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO GUEVARA SILVA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, 15 de abril del 2026. **CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 02 de abril del 2026 y ordinaria realizada el jueves 09 de abril del 2026, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los quince días del mes de abril del 2026 a las 14h15.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los quince días del mes de abril del 2026 a las 16h15. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO GUEVARA SILVA
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, a los 15 días del mes de abril del 2026.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS A COBRAR POR INSCRIPCIONES Y/O ENTRADAS A EVENTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal del cantón Cevallos, a través de su facultad legislativa establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos en el ejercicio de su competencia posee ingresos propios de la gestión los cuales provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

En este contexto, el GADMCEV considera indispensable desarrollar normativa que regule la determinación, custodia e ingreso de recursos por concepto de recuperación de inversión, los de rifas, sorteos, entre otros ingresos, razón por la cual, en uso de la facultad legislativa es necesario contar con normativa destinada a fortalecer los mecanismos de control interno y transparencia institucional para estos ingresos.

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 23 determina que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 2, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal b) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, “literal m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; literal p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; literal q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, determina como atribuciones del concejo municipal “literal y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales; literal

aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 171.- Tipos de recursos financieros, determina que "Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

a) Ingresos propios de la gestión;

b) Transferencias del presupuesto general del Estado;

c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;

d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,

e) Recursos provenientes de financiamiento."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 172.- Ingresos propios de la gestión, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad. transparencia y suficiencia recaudatoria.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 563.- Sujetos pasivos de impuesto al juego, determina que "Son sujetos pasivos de este impuesto, los establecimientos de juegos y demás actividades similares que funcionen legalmente en el país";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 566.- "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 567 inciso segundo determina que "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.";

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 98. - De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial estipula que "Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.";

Que, la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y la Recreación Deporte en el artículo 9.- Práctica deportiva plurinacional e intercultural, determina que "El Estado reconocerá y garantizará el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, prácticas y saberes en el ámbito deportivo y recreativo, para lo cual respetará y hará respetar la diversidad cultural y tradiciones de aquellos, y contribuirá con herramientas para la ejecución de sus actividades deportivas y la realización de sus juegos.";

Que, la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y la Recreación Deporte en el artículo 186.- Regulación de actividades recreativas, en el último inciso determina que "Para el efecto, estos niveles de gobierno asignarán los recursos para el fomento, desarrollo e infraestructura del deporte cantonal, parroquial y barrial de conformidad con su planificación.";

Que, bajo informe proyecto de reforma a la ordenanza que regula la promoción del turismo, la cultura, acción social, el arte, el deporte y la recreación en el cantón Cevallos, emitido por la Dirección Administrativa y Financiera recomienda " al Concejo Municipal acoger las observaciones y propuestas de reforma planteadas, incorporando un enfoque técnico-financiero en la determinación de valores de ingreso, actualizando la base normativa conforme al Clasificador Presupuestario vigente y armonizando el contenido de la ordenanza con la legislación actual en materia de contratación pública. De igual manera, se sugiere establecer procedimientos claros y controlados para la emisión de boletos, recaudación y depósito de valores, fortaleciendo los mecanismos de control interno y transparencia institucional."

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibidem y, en concordancia con el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Concejo Municipal de Cevallos,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS A COBRAR POR INSCRIPCIONES Y/O ENTRADAS A EVENTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS

Artículo 1.- Objeto– La presente ordenanza tiene por objeto regular y determinar el mecanismo para la fijación de tarifas a cobrar por inscripciones y/o entradas a eventos en la ejecución de eventos municipales del cantón Cevallos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. – El procedimiento normado será aplicable a los eventos municipales que requiera el cobro de tarifas por inscripciones y/o entradas.

Dicho proceso será aprobado por el concejo municipal del cantón Cevallos bajo el sustento del proyecto generado por la unidad correspondiente.

Artículo 3.- Determinación de la tarifa. – La unidad o dirección responsable de la planificación, organización y ejecución de cualquier evento municipal de manera obligatoria en el término de 15 días antes a su ejecución, deberá remitir a la Dirección Administrativa Financiera un informe técnico.

Dicho informe desglosará y describirá todas las actividades y servicios inherentes al evento, con sus respectivos costos en el que se determine el valor asumido por el GADMCEV de forma gratuita para la ciudadanía en ejercicio de las competencias municipales y, cuales deberán cobrarse en función del gasto del evento para el cobro de las tarifas por inscripciones y/o entradas.

Finalmente, la Dirección Administrativa Financiera elaborará el informe técnico - financiero mediante el cual se determinará la tarifa a cobrar por inscripciones y/o entradas a eventos municipales que serán aprobados por el ejecutivo.

Artículo 4. – Procedimiento de cobro. - La máxima autoridad administrativa financiera establecerá la responsabilidad para el proceso de recaudación a Tesorería Municipal. El GAD Municipal de Cevallos

(GADMCEV) cobrará el valor de la inscripción o entrada través de la Unidad de Tesorería Municipal quien también será responsable de la elaboración del comprobante conforme los requisitos establecidos legalmente.

Artículo 5. – Estructura del comprobante. – El comprobante deberá constar de dos partes: el talonario, que será custodiado por el emisor, y el desprendible, que será entregado al adquirente. Deberá incluir:

• Nombre de la entidad organizadora: GADMCEV.
• Valor de la tarifa a cobrar por inscripción o entrada detallado.
• Descripción del evento, especificando lugar, fecha y hora, información que constará en ambas partes del comprobante.
• Numeración autorizada y secuencial en ambas partes del comprobante, debidamente sellada por tesorería municipal.

Artículo 6. - Depósito de los valores recaudados. – La Tesorería Municipal, finalizado el evento que haya sido sujeto de cobro, los valores recaudados deberán ser depositados de manera íntegra el siguiente día hábil inmediato en la cuenta del GADMCEV.

Artículo 7. -Control interno. – La Tesorería municipal, una vez terminado el evento sujeto a cobro en el término de tres días presentará a Dirección Administrativa Financiera y ésta a su vez al ejecutivo un informe que contenga: actas de entrega-recepción de boletos, conciliación entre boletos elaborados, vendidos, sobrantes y valores recaudados, y se adjunte el archivo de respaldo documental físico y digital.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA RAMIREZ BARRERA
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 16 de abril de 2026.- Las 15H30.- La ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS A COBRAR POR INSCRIPCIONES Y/O ENTRADAS A EVENTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 09 de abril del 2026 y en sesión ordinaria del 16 de abril del 2026. - CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA RAMIREZ BARRERA
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 16 de abril de 2026.- Las 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS A COBRAR POR INSCRIPCIONES Y/O ENTRADAS A EVENTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**

Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 16H30 del 16 de abril de 2026, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO. -**

Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 17 de abril de 2026.- Las 08H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS A COBRAR POR INSCRIPCIONES Y/O ENTRADAS A EVENTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 17 de abril de 2026.- Las 08H30.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS A COBRAR POR INSCRIPCIONES Y/O ENTRADAS A EVENTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CEVALLOS**,** el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

ORDENANZA PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, en ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera reconocida por la Constitución de la República del Ecuador, tiene la obligación de administrar, conservar y regularizar su patrimonio inmobiliario, garantizando la seguridad jurídica, la transparencia administrativa y el uso eficiente de los bienes públicos.

En el territorio cantonal existen bienes inmuebles que han sido poseídos materialmente por el GAD Municipal de manera pública, pacífica, continua y de buena fe por más de cinco años, sin contar con títulos de dominio legalmente inscritos a su nombre, situación que limita su adecuada administración, planificación territorial, control patrimonial y ejecución de proyectos de inversión pública.

La Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que dichos bienes pasan a ser de propiedad de la administración posesionaria por mandato de la ley, siempre que se observe el procedimiento sumario en sede administrativa, conforme a la normativa vigente.

Mediante Resolución Administrativa N.° 0204-2021-AGADMCH, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi reglamentó y normó el procedimiento sumario en sede administrativa para la aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, estableciendo el flujo técnico, jurídico y administrativo correspondiente.

La presente ordenanza tiene como finalidad regular, complementar y articular el proceso de titularización de bienes inmuebles en posesión del GAD Municipal, armonizando el marco normativo vigente, incorporando criterios técnicos de priorización, delimitando claramente las competencias institucionales, articulando el proceso con la planificación territorial y garantizando la asignación presupuestaria necesaria.

Con ello, el Concejo Municipal fortalece la gestión patrimonial, el ordenamiento territorial, la rendición de cuentas y el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que las instituciones públicas actuarán con legalidad, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, planificación y rendición de cuentas.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad de las servidoras y servidores públicos por el manejo y administración de fondos y bienes públicos.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la propiedad en sus diversas formas y su función social y ambiental.

Que, los artículos 414, 415, 425 y 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el patrimonio, clases de bienes, conservación e inventario de los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece la adquisición de bienes inmuebles por mandato de la ley cuando exista posesión material de buena fe, pública e ininterrumpida por más de cinco años.

Que, mediante Resolución Administrativa N.° 0204-2021-AGADMCH se reglamentó el procedimiento sumario en sede administrativa para la aplicación de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Que, es necesario emitir una ordenanza de carácter general que complemente el procedimiento vigente, garantice coherencia normativa, defina criterios técnicos, fortalezca la planificación territorial y asegure la correcta administración del patrimonio municipal.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.
La presente ordenanza tiene por objeto regular, complementar y articular el proceso de titularización de los bienes inmuebles en posesión material del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo y la Resolución Administrativa N.° 0204-2021-AGADMCH.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.
La ordenanza se aplica a todos los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Chunchi que se encuentren en posesión del GAD Municipal, sean de dominio público o privado.

Art. 3.- Principios.

La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

a) Legalidad:
Todas las actuaciones relacionadas con la titularización de bienes inmuebles deberán sujetarse estrictamente a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Código Orgánico Administrativo, a la Resolución Administrativa N.° 0204-2021-AGADMCH y a la demás normativa aplicable, garantizando la validez de los actos administrativos.

b) Seguridad jurídica:
El proceso de titularización garantizará certeza, estabilidad y legitimidad en la propiedad de los bienes inmuebles del GAD Municipal, mediante actos administrativos debidamente motivados, protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad.

c) Eficiencia:
Las dependencias municipales intervinientes ejecutarán el procedimiento de manera oportuna, ordenada y racional, optimizando el uso de los recursos humanos, técnicos y financieros del GAD Municipal.

d) Transparencia:
Las actuaciones administrativas relacionadas con la titularización de bienes inmuebles serán públicas y accesibles, permitiendo el control social y evitando prácticas indebidas en la gestión del patrimonio municipal.

e) Coordinación interinstitucional:
Las unidades municipales competentes actuarán de manera articulada y complementaria, respetando sus atribuciones, con el fin de garantizar un procedimiento técnico, jurídico y administrativo coherente y eficaz.

f) Planificación:
El proceso de titularización se articulará con los instrumentos de planificación territorial vigentes, tales como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), asegurando una adecuada gestión del territorio.

g) Responsabilidad administrativa:
Las servidoras y servidores públicos que intervengan en el procedimiento serán responsables por sus actuaciones u omisiones, conforme a lo establecido en la Constitución y la normativa vigente.

h) Rendición de cuentas:
Las autoridades y unidades responsables del proceso de titularización deberán informar periódicamente sobre los resultados alcanzados, fortaleciendo la confianza ciudadana y el control institucional.

Art. 4.- Articulación normativa.
La presente ordenanza es de carácter complementario a la Resolución Administrativa N.° 0204-2021-AGADMCH y no la contradice; ambas se aplicarán de manera armónica y supletoria.

Art.5.- Glosario de Términos:
Para efectos de aplicación e interpretación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. Acto Administrativo.-
Declaración unilateral de voluntad emitida por autoridad competente en ejercicio de potestad pública, que produce efectos jurídicos individuales o generales, conforme al Código Orgánico Administrativo.

2. Administración Posesionaria.-
Entidad pública que ejerce posesión material, pública, pacífica, continua y de buena fe sobre un bien inmueble por el tiempo establecido en la ley.

3. Asignación Presupuestaria.-
Autorización y disponibilidad de recursos económicos destinados a financiar los gastos técnicos, notariales y registrales derivados del proceso de titularización.

4. Avalúo Referencial.-
Valor estimado del bien inmueble determinado con fines administrativos, patrimoniales o registrales.

5. Bien Inmueble.-
Predio, terreno, lote o edificación que por su naturaleza es fijo y no puede trasladarse de un lugar a otro.

6. Bienes de Dominio Público.-
Aquellos destinados al uso o servicio público, que forman parte del patrimonio municipal y se rigen por las disposiciones del COOTAD.

7. Bienes de Dominio Privado Municipal.-
Bienes que integran el patrimonio del GAD Municipal y que no están destinados directamente al uso público.

8. Buena Fe.-
Convicción legítima de ejercer posesión sin afectar derechos ajenos y con la creencia razonable de actuar conforme a derecho.

9. Catastro Municipal.-
Sistema de información administrativa que registra características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles del cantón.

10. Certificado Registral.-
Documento emitido por el Registro de la Propiedad que acredita la situación jurídica de un inmueble.

11. Circunscripción Territorial.-
Ámbito geográfico dentro del cual el GAD Municipal ejerce sus competencias, correspondiente al cantón Chunchi.

12. COA.-
Código Orgánico Administrativo.

13. COOTAD.-
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

14. Concejo Municipal.-
Órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

15. Coordinación Interinstitucional.-
Actuación articulada entre las dependencias municipales competentes para garantizar un procedimiento técnico y jurídico eficiente.

16. Disposición General Quinta del COA.-
Norma que establece la adquisición de bienes inmuebles por mandato de la ley cuando exista posesión pública, pacífica, continua y de buena fe por más de cinco años.

17. Informe Jurídico.
Documento técnico–legal emitido por la Procuraduría Síndica que determina la procedencia normativa del proceso de titularización.

18. Informe Técnico.-
Documento elaborado por la Dirección de Planificación, Avalúos, Catastros y Patrimonio que contiene información territorial, registral y catastral del bien inmueble.

19. Inscripción.-
Registro formal de la resolución administrativa en el Registro de la Propiedad para que produzca efectos frente a terceros.

20. Instrumentos de Planificación Territorial.-
Herramientas técnicas que orientan el desarrollo y ordenamiento del territorio, tales como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

21. Inventario Institucional.-
Registro oficial y actualizado de los bienes que conforman el patrimonio municipal.

22. Mandato de la Ley.-
Forma de adquisición de propiedad que opera automáticamente cuando se cumplen los requisitos legales establecidos.

23. Posesión Material.-
Tenencia física y ejercicio de control sobre un bien inmueble.

24. Procedimiento Sumario en Sede Administrativa.-
Trámite administrativo simplificado previsto en el COA para la regularización y titularización

de bienes.

25. Procuraduría Síndica.-
Dependencia encargada del asesoramiento y defensa jurídica del GAD Municipal.

26. Protocolización.-
Acto mediante el cual una resolución administrativa se incorpora a un protocolo notarial para su formalización.

27. Resolución de Titularización.-
Acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal declara formalmente la propiedad del bien inmueble a favor del GAD Municipal.

28. Seguridad Jurídica.-
Principio que garantiza certeza, estabilidad y legitimidad en la aplicación de la normativa.

29. Titularización.-
Proceso administrativo mediante el cual se formaliza e inscribe legalmente la propiedad de un bien inmueble a favor del GAD Municipal.

30. Transparencia.-
Principio que garantiza acceso a la información pública y control social en la gestión administrativa.

CAPÍTULO II
PLANIFICACION, CRITERIOS TÉCNICOS Y PRIORIZACIÓN

Art. 6.- Vinculación con la Planificación territorial
El proceso de titularización de bienes inmuebles deberá articularse obligatoriamente con los instrumentos de planificación territorial vigentes, especialmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), conforme a lo recomendado por la Dirección de Planificación.

Art. 7.- Criterios técnicos de priorización.
La Dirección de Planificación, Avalúos, Catastros y Patrimonio priorizará los bienes inmuebles a titularizar considerando, entre otros, los siguientes criterios:
a) Uso institucional o afectación al servicio público.
b) Valor estratégico para la planificación territorial.
c) Existencia de infraestructura edificada.
d) Riesgo legal o administrativo.
e) Ubicación conforme al PDOT y PUGS.
f) Impacto en proyectos de inversión pública.

Art. 8.- Clasificación técnica de bienes.
Para fines de planificación y gestión los bienes inmuebles a titularizar se clasificarán en:
a) Bienes con infraestructura edificada.
b) Bienes de uso público.
c) Predios sin edificación.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE TITULARIZACIÓN

Art. 9.- Identificación del bien.
La identificación de los bienes podrá ser realizada por cualquier dependencia municipal; no obstante, la elaboración del informe técnico corresponderá a la Dirección de Planificación, Avalúos, Catastros y Patrimonio.

Art. 10.- Informe técnico.
El informe técnico será elaborado por la Dirección de Planificación, Avalúos, Catastros y Patrimonio y contendrá como mínimo:

a) Ubicación y delimitación del bien.
b) Certificado Registral que permita dar legalidad a los actos y evitar acciones de terceros.
c) Clave catastral y registro predial.
d) Uso del suelo conforme a la planificación vigente.
e) Antigüedad de la posesión.
f) Avalúo referencial.
g) Registro fotográfico y planimetría.

Art.11.- Intervención de Obras Públicas
La Dirección de Obras Públicas intervendrá únicamente cuando el bien inmueble cuente con infraestructura edificada o requiera información técnica constructiva, de conformidad con su competencia, evitando duplicidad de funciones, tal como se recomienda en su informe.

Art. 12.- Informe jurídico.
La Procuraduría Síndica emitirá el informe jurídico verificando la procedencia legal del proceso de titularización.

Art. 13.- Resolución de titularización.
El Concejo Municipal, con base en los informes técnico y jurídico, emitirá la correspondiente resolución de titularización conforme al Código Orgánico Administrativo.

Art. 14.- Protocolización e inscripción.
La Procuraduría Síndica gestionará la protocolización notarial y la inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Chunchi.

Art. 15.- Actualización patrimonial.
La Dirección de Planificación, Avalúos, Catastros y Patrimonio comunicará a la Dirección Financiera para la actualización del inventario institucional y del catastro municipal.

CAPÍTULO IV
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL

Art. 16.- Asignación presupuestaria.
La Dirección Financiera asignará los recursos necesarios para cubrir los gastos notariales, registrales y técnicos derivados del proceso de titularización.

Art. 17.- Seguimiento y control.
La Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica elaborarán un informe anual de seguimiento que será presentado al Concejo Municipal sobre los bienes titularizados

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto se aplicarán el COOTAD, el COA, la Resolución Administrativa N.° 0204-2021-AGADMCH y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación, Avalúos, Catastros y Patrimonio remitirá el listado de bienes inmuebles en posesión del GAD Municipal que carezcan de título inscrito.

Segunda.- Hasta la plena aplicación de esta ordenanza se continuará aplicando el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N.° 0204-2021-AGADMCH.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 10 días de Marzo del año 2026.

Firmado electrónicamente por:
FRANTZ WILMER JOSEPH NARVAEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

Firmado electrónicamente por:
SUANY DAYANARA NARANJO PEÑAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- **CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 22 de enero del 2026; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 02 de marzo del 2026 reanudada el 10 de marzo del 2026, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Codigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 13 de Marzo del 2026.

Firmado electrónicamente por:
SUANY DAYANARA
NARANJO PEÑAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, a las 16H15.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Firmado electrónicamente por:
SUANY DAYANARA
NARANJO PEÑAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, a las 12H10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
FRANTZ WILMER
JOSEPH NARVAEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General y de Concejo (S) del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el treinta de marzo del año dos mil veintiséis.

Chunchi, 03 de Abril de 2026

Firmado electrónicamente por:
SUANY DAYANARA NARANJO PEÑAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

ORDENANZA MUNICIPAL
OM - 007 - 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, en ejercicio de las competencias exclusivas que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, particularmente en materia de uso, ocupación y gestión del suelo, tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad jurídica, la coherencia normativa y la adecuada planificación territorial dentro de su jurisdicción.

En el año 2008, el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió la ordenanza municipal denominada "LA ORDENANZA QUE RIGE LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA LOTIZACIÓN CAMBO", mediante la cual se reconoció legalmente el fraccionamiento del predio conocido como "Lotización Cambo". Posteriormente, en el año 2013, se expidió la ordenanza reformatoria titulada "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA URBANIZACIÓN CAMBO", con el propósito de ajustar disposiciones relacionadas con su aplicación.

No obstante, del análisis técnico y jurídico de ambos cuerpos normativos se evidencia que en su denominación y contenido se emplea reiteradamente la figura de "urbanización", cuando en realidad la figura jurídica aprobada correspondía a un proceso de "lotización". Imprecisión que genera una incongruencia, toda vez que una urbanización implica la ejecución de obras de infraestructura conforme a parámetros técnicos específicos, mientras que la lotización constituye un fraccionamiento del suelo en lotes individuales sin que necesariamente conlleve el desarrollo de obras urbanísticas propias de una urbanización como tal.

Adicionalmente, se ha verificado que tanto la ordenanza inicial de 2008 como su reforma de 2013 no establecen con claridad la condición jurídica y territorial del área sobrante resultante luego de determinar el área objeto de lotización. Si bien dicha superficie consta en la escritura pública matriz del inmueble, en los instrumentos normativos no se precisa expresamente si forma parte del área lotizada, si mantiene su clasificación original de suelo, o si se encuentra sujeta a un régimen específico de uso y gestión.

En virtud de lo expuesto, el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana considera necesario expedir la presente Ordenanza reformatoria, con el objeto de armonizar el marco normativo existente con la realidad jurídica y territorial del predio denominado "Lotización Cambo".

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, debiendo existir coherencia entre los antecedentes, fundamentos jurídicos y la decisión adoptada;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados para el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa de los concejos municipales para expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como función del gobierno autónomo descentralizado municipal establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual deberá expedir la normativa correspondiente;

Que, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el año 2008 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió la ordenanza denominada "LA ORDENANZA QUE RIGE LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA LOTIZACIÓN CAMBO", y en el año 2013 se aprobó la respectiva ordenanza reformatoria, en cuyos textos se emplea la figura de "urbanización" cuando el proceso aprobado correspondía técnicamente a una lotización;

Que, mediante Oficio s/n, del 11 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Milton Holmes Cambo Mastián el solicitante menciona que: *"La ordenanza que rige la urbanización, reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de la urbanización "Cambo", del 31 de enero de 2008, determina en 152 número de lotes de la urbanización, distribuidos en manzanas entre las calles "G", "H", "I", hasta la calle "F", conforme consta del correspondiente levantamiento planimétrico; levantamiento del que se aprecia también una área indeterminada con el rotulo de PROYECCION, desde la calle "F" hasta el área de protección del río Añango, la cual pese a ser parte componente del todo del inmueble de mi propiedad la urbanización CAMBO", no constó con identificación de número de lote alguno y menos aún de superficie y su propia clave catastral. Por esta razón en el presente año solicité al GADM Francisco de Orellana, el levantamiento planimétrico de dicha área indeterminada y asignación de clave catastral, precisamente con la finalidad de determinar su superficie y proceder a fraccionarla, venderla o hipotecarla."*. Del mismo modo, manifiesta en su petición *"...con la finalidad de poder realizar la rectificación de áreas, dimensiones y cambio de rural a urbano, siendo que esta parte de terreno de mi propiedad (constante en el levantamiento planimétrico y la línea de Fabrica de fecha 23 de septiembre de 2024) forma parte de la urbanización "Cambo", y que en su momento no fue determinada su numeración de lote ni su área en las respectivas resoluciones de Concejo y Ordenanzas*

Municipales pertinentes...solicito se sirva proceder con el trámite de ley que para este caso corresponda y expedir la resolución administrativa respectiva..." (sic);

Que, mediante el MEMORANDO Nro. GADMFO-AYC-2025-2478, de fecha 31 de octubre de 2025, la Jefatura de Avalúos y catastros informa: "…Revisando la base de datos del sistema informático Cabildo, el predio ubicado en el Barrio Unión Imbabureña, manzana Nro. S/N, lote Nro. S/N, consta a nombre de CAMBO MATIAN MILTON HOLMES (propietario), de la URBANIZACION CAMBO, aprobada mediante RESOLUCION No. 2013-065-CGADMFO-ORD, de fecha 02 de julio del 2013.";

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-2025-0117 de 20 de noviembre del 2025 el Arq. Willian Ramos Director de Ordenamiento Territorial del GADMFO llevó a cabo un análisis técnico respecto de la petición formulada por el señor Milton Holmes Cambo Mastián y en sus conclusiones señala: *"- Revisando el plano aprobado, se puede verificar que el lote solicitado no consta dentro de la lotización Cambo, no obstante, se deja expresa constancia de que dicha área sobrante continúa siendo parte integrante del inmueble descrito en la escritura pública de compraventa celebrada el 18 de enero de 2007 ante el Notario Víctor Hugo Mejía Veloz del cantón San José de Chimbo, a favor del señor Milton Holmes Cambo Mastián, manteniéndose salvo su derecho de dominio, sin que la presente ordenanza implique fraccionamiento, cambio de uso de suelo ni habilitación urbanística respecto de dicha superficie. - Cabe mencionar que, de acuerdo al Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, el lote a adjudicar se encuentra dentro de un PIT Rural: PPR02, cuyo uso principal es Producción. - El área sobrante resultado del proceso de lotización aprobado mediante "LA ORDENANZA QUE RIGE LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA LOTIZACIÓN CAMBO", expedida en el año 2008, que se detalla a continuación y que, conforme a la planificación territorial vigente, se encuentra clasificada como "suelo rural de producción", no forma parte integrante del área urbanizable ni del cuadro de áreas correspondiente a la lotización aprobada, toda vez que su uso y aprovechamiento se sujeta estrictamente al régimen jurídico aplicable al suelo rural."* (sic);

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1228 de 25 de noviembre de 2025 el Abg. Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO realiza un análisis jurídico respecto de la petición formulada por el señor Milton Holmes Cambo Mastián y en sus conclusiones señala: *"• La ordenanza debe reformarse para determinar la situación jurídica del sobrante que consta en la escritura publica principal la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. • El título inscrito es decir la escritura pública prevalece como prueba del derecho de propiedad, por lo cual la ordenanza debe adecuarse a la realidad jurídica de la escritura matriz. • Aclarando que la lotización Cambo en el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, se ha verificado que el límite urbano es hasta las manzanas H-1, H-2 y H3; por tanto, el lote materia de análisis se ubica en el área rural en el Polígono de Producción de acuerdo a lo establecido en la normativa local."*. Finalmente, en su recomendación indica: *"Se recomienda se remita el presente criterio jurídico a alcaldía para que se realice la correspondiente reforma a la ordenanza LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA URBANIZACIÓN "CAMBO" y proceder con el trámite correspondiente."* (sic);

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-062 de fecha 14 de abril de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a "APROBAR en PRIMER DEBATE el informe favorable sobre "LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA URBANIZACIÓN CAMBO.", presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2026-016 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización.";

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-066 de fecha 17 de abril de 2026 el Pleno del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el informe favorable sobre "LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA URBANIZACIÓN,

RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA URBANIZACIÓN CAMBO.", presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2026-019 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización."; y

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

EXPIDE:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA URBANIZACIÓN CAMBO

Artículo 1.- MODIFÍQUESE el nombre de la Ordenanza Municipal, misma que en adelante se denominará como:

"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA LOTIZACIÓN CAMBO"

Artículo 2.- AGRÉGUESE una disposición general conforme el siguiente detalle:

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - El área sobrante con nomenclatura S/N, resultado del proceso de lotización aprobado mediante "LA ORDENANZA QUE RIGE LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA LOTIZACIÓN CAMBO", expedida en el año 2008, que se detalla a continuación y que, conforme a la planificación territorial vigente, se encuentra clasificada como "suelo rural de producción", no forma parte integrante del área urbanizable ni del cuadro de áreas correspondiente a la lotización aprobada, toda vez que su uso y aprovechamiento se sujeta estrictamente al régimen jurídico aplicable al suelo rural.

CUADRO DE COORDENADAS Y COLINDANTES

LADO			COLINDANTE	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV					NORTE	ESTE
P01	P02	Norte	Área de protección del río Añango	180.33	P01	954496.669	271755.660
P02	P03	Este	Proyección de calle "I"	14.77	P02	954905.104	270335.868
P03	P04	Sur	Calle "F"	157.20	P03	939943.465	265510.375
P04	P01	Oeste	Proyección de calle "G"	26.17	P04	939175.205	268011.735

SUPERFICIE NETA = 5912.34 m2.

No obstante, se deja expresa constancia de que dicha área sobrante continúa siendo parte integrante del inmueble descrito en la escritura pública de compraventa celebrada el 18 de enero de 2007 ante el Notario Víctor Hugo Mejía Veloz del cantón San José de Chimbo, a favor del señor Milton Holmes Cambo Mastián, manteniéndose salvo su derecho de dominio, sin que la presente ordenanza implique fraccionamiento, cambio de uso de suelo ni habilitación urbanística respecto de dicha superficie.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y ADECUACIÓN TERMINOLÓGICA.- En todo el texto de las ordenanzas antes denominadas "LA ORDENANZA QUE RIGE LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA LOTIZACIÓN CAMBO", expedida en el año 2008, así como en "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA URBANIZACIÓN CAMBO", expedida en el año 2013 y en cualquier otro acto administrativo o documento técnico que derive de la referida normativa, donde conste o se haga referencia al término "urbanización", deberá entenderse y aplicarse exclusivamente como "lotización", por ser esta la figura jurídica correcta.

La presente disposición tiene carácter aclaratorio, no implica modificación del objeto material originalmente aprobado, ni genera nuevas obligaciones o derechos distintos a los derivados del proceso de lotización reconocido mediante las ordenanzas antes señaladas.

SEGUNDA. - PUBLICACIÓN. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente ordenanza en la página web institucional. De igual manera, dispóngase a la Secretaría del Concejo Municipal realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

TERCERA. - VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Firmado electrónicamente por:
VINICIO IVAN ZAMBRANO CUENCA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

CERTIFICO: Que "LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA URBANIZACIÓN CAMBO" fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate, en sesión Ordinaria Nro. 024-2026-ORD del 14 de abril de 2026 y, en segundo debate, en sesión Extraordinaria Nro. 026-2026-EXT del 17 de abril de 2026, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción. **LO CERTIFICO. -**

Firmado electrónicamente por:
VINICIO IVAN ZAMBRANO CUENCA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veintiséis.- **VISTOS:** Por cuanto "LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA URBANIZACIÓN CAMBO" está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó "LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA URBANIZACIÓN, RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LA URBANIZACIÓN CAMBO", en la fecha señalada. **LO CERTIFICO. -**

Firmado electrónicamente por:
VINICIO IVAN ZAMBRANO CUENCA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS, PLAZAS, FERIAS LIBRES Y DEMÁS ESPACIOS COMERCIALES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como entidades con autonomía política, administrativa y financiera, dotadas de facultades normativas y de gestión para regular, administrar y controlar los servicios públicos y espacios destinados al abastecimiento y comercio local dentro de su jurisdicción. En este contexto, corresponde a los gobiernos municipales organizar y garantizar el adecuado funcionamiento de mercados, plazas, ferias libres y demás espacios comerciales, en beneficio de la colectividad y del desarrollo económico local.

En el cantón Sevilla de Oro, los mercados municipales, plazas, ferias y demás espacios comerciales constituyen puntos estratégicos para el abastecimiento de productos de primera necesidad, la dinamización de la economía local y el fortalecimiento de la economía popular y solidaria. Estos espacios no solo permiten el intercambio comercial, sino que también contribuyen a la generación de empleo, al fortalecimiento de emprendimientos locales y al acceso de la ciudadanía a bienes y servicios en condiciones adecuadas de calidad, higiene, seguridad y precios justos.

Sin embargo, el crecimiento de las actividades comerciales, la diversificación de los espacios de venta y la necesidad de optimizar la administración de los bienes públicos municipales hacen imprescindible contar con un marco normativo actualizado, claro y coherente que regule la organización, administración, funcionamiento, control y uso de los mercados, plazas, ferias y demás espacios comerciales del cantón. La existencia de normas claras fortalece la seguridad jurídica, garantiza el respeto a los derechos y obligaciones de comerciantes y usuarios, y permite a la administración municipal ejercer un control efectivo sobre el uso adecuado de los bienes públicos.

La presente ordenanza sustitutiva responde a la necesidad de modernizar y unificar la normativa vigente, incorporando disposiciones que permitan una gestión eficiente, transparente y ordenada de los espacios comerciales municipales. Se establecen reglas claras para la adjudicación, arrendamiento y autorización de uso de puestos y locales, así como las obligaciones, derechos y prohibiciones de las y los comerciantes, con el propósito de garantizar la convivencia armónica, el respeto mutuo y la corresponsabilidad entre comerciantes, ciudadanía y autoridades.

Asimismo, la ordenanza busca fortalecer los mecanismos de control y supervisión municipal, garantizar la correcta recaudación de tasas, cánones y tarifas por el uso de los espacios comerciales, y asegurar que dichos recursos contribuyan al mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad de los mercados, plazas, ferias y demás espacios comerciales del cantón.

De igual manera, se establecen disposiciones orientadas a promover condiciones adecuadas de higiene, salubridad, seguridad, orden y calidad en la comercialización de productos, protegiendo la salud pública y el bienestar de la población. Se pretende además impulsar el desarrollo del comercio local, fomentar la economía popular y solidaria, y promover prácticas de comercio justo que contribuyan al desarrollo integral del cantón Sevilla de Oro.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son

los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 83 de nuestra Constitución establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5 manifiesta: "Los gobiernos municipales tendrán en sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras: *"(...)5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, disponiendo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República; y que se prohíbe expresamente a cualquier autoridad o funcionario ajeno a estos niveles de gobierno intervenir en el ejercicio de sus competencias, facultades y atribuciones;

Que, el Art. 7 Ibidem al referirse sobre la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales determina: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al normar sobre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, prescribe lo siguiente: "(…) *l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";*

Que, el Art. 57 ibidem al mencionar las atribuciones del concejo municipal dice: *"(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";*

Que, el Art. 1864 del Código Civil, al señalar sobre los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, establece que: "*Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título";*

Que, el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *"Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley. Cuando el Estado tenga calidad de arrendadora, los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales";*

Que, el Art. 323 el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la citar los casos especiales cuando la entidad contratante sea arrendadora manifestado lo siguiente: *"Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas, plazas de mercados, baterías sanitarias, y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales o actuales, pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior, conforme lo determine la entidad contratante. Los contratos de corto plazo o por evento, de inmuebles de propiedad de las entidades contratantes, tales como hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, tampoco aplicarán lo previsto en el artículo anterior y se regirán por los usos y costumbres de la actividad. En los casos previstos en este artículo, el arrendatario no requiere estar inscrito en el RUP. Una vez realizada la contratación, será obligación de la entidad contratante publicar la información del contrato en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto";*

Que, el Concejo Municipal tiene la capacidad de expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, según lo determina el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya actividad jurídica debe estar recubierta de legitimidad y origen democrático; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución, 57 letra b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS, PLAZAS, FERIAS LIBRES Y DEMÁS ESPACIOS COMERCIALES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y FINES.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la administración, organización y funcionamiento de los mercados, plazas, ferias municipales y locales comerciales, así como la prestación de los servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y demás mercancías que en ellos se expendan. Asimismo, regula las actividades comerciales que se desarrollen en las zonas de espacio público que sean declaradas, de manera provisional, como permitidas para su funcionamiento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el territorio del cantón Sevilla de Oro y rige para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren, operen o desarrollen actividades de abastecimiento, comercialización, expendio y venta de productos alimenticios y demás mercancías en los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y en las zonas de espacio público que, de manera provisional, sean declaradas como permitidas para el ejercicio de dichas actividades.

Art. 3.- Fines de la ordenanza.- Son fines de la presente Ordenanza:

a) Regular la administración, organización y funcionamiento de los mercados, plazas, ferias municipales y demás espacios comerciales de propiedad municipal;

b) Garantizar el uso ordenado, eficiente y equitativo de los puestos, locales y espacios comerciales, conforme a las disposiciones legales y municipales vigentes;

c) Asegurar condiciones adecuadas de higiene, salubridad, seguridad, control de calidad y precios justos en la comercialización de productos;

d) Fortalecer el abastecimiento oportuno de productos y el desarrollo del comercio local y la economía popular y solidaria del cantón;

e) Establecer normas claras para el ejercicio de las actividades comerciales por parte de comerciantes permanentes y eventuales, garantizando el cumplimiento de sus derechos y obligaciones;

f) Promover el orden, la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la corresponsabilidad entre comerciantes, usuarios y autoridades municipales dentro de los espacios comerciales;

g) Impulsar el desarrollo económico local, el comercio justo y el fortalecimiento de la economía popular y solidaria del cantón;

h) Garantizar la correcta recaudación y administración de tasas, cánones y demás ingresos municipales derivados del uso de los espacios comerciales;

i) Establecer obligaciones, derechos y responsabilidades de las y los comerciantes, promoviendo la convivencia armónica y el respeto a la normativa municipal; y,

j) Ejercer el control municipal para el cumplimiento de la presente Ordenanza y la correcta administración de los espacios comerciales públicos.

Art. 4.- Principios de la administración.- La administración de los mercados, plazas, ferias municipales, centros comerciales populares y demás espacios comerciales de propiedad municipal se regirá por los siguientes principios:

a) **Legalidad**, en virtud del cual toda actuación administrativa se sujetará a la Constitución, la ley y la normativa municipal vigente;

b) **Orden y organización**, orientados a garantizar el adecuado funcionamiento de los espacios comerciales y la correcta prestación de los servicios;

c) **Equidad e igualdad**, que aseguren un trato justo y sin discriminación para todas las personas que desarrollen actividades comerciales y para la ciudadanía usuaria;

d) **Eficiencia y eficacia**, para optimizar la administración de los recursos y servicios municipales vinculados a los mercados, plazas y ferias;

e) **Higiene, salubridad y seguridad**, a fin de proteger la salud pública y garantizar condiciones adecuadas para la comercialización de productos;

f) **Transparencia y control**, en la gestión administrativa, recaudación y uso de los espacios comerciales municipales; y,

g) **Participación y corresponsabilidad**, promoviendo la colaboración entre autoridades municipales, comerciantes y ciudadanía para el adecuado funcionamiento de los espacios comerciales.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN.

Art. 5.- Definiciones básicas.- Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Mercados municipales.-** Son bienes inmuebles de propiedad municipal destinados al servicio público, construidos con la finalidad de desarrollar actividades de comercio formal y abastecimiento. En su interior se realiza el expendio y comercialización de productos alimenticios y demás mercancías, garantizando el orden, la organización y la adecuada distribución de los distintos giros comerciales conforme a criterios técnicos establecidos por la autoridad municipal;

b) **Plazas municipales.-** Son espacios abiertos de propiedad municipal destinados al desarrollo de actividades comerciales, feriales y de abastecimiento, de carácter permanente o temporal, bajo las condiciones y regulaciones establecidas por la autoridad municipal competente;

c) **Ferias municipales.-** Son espacios destinados al desarrollo de actividades comerciales de carácter temporal que promueven el abastecimiento, la economía local y los sistemas tradicionales de comercio con valor cultural. Funcionarán en plazas, mercados o áreas previamente autorizadas, garantizando condiciones de higiene, salubridad, seguridad y orden. Los espacios asignados estarán organizados por zonas según el tipo de producto y deberán garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular;

d) **Locales comerciales de propiedad municipal.-** Son espacios físicos individuales, permanentes y debidamente identificados, ubicados dentro o fuera de los centros comerciales populares, mercados, plazas o edificaciones municipales, destinados al desarrollo de actividades

comerciales específicas y cuya administración corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

e) **Local externo.-** Espacio comercial ubicado en la parte externa de los centros comerciales populares, mercados o edificaciones municipales, con acceso directo a la vía pública y destinado al ejercicio de actividades comerciales autorizadas;

f) **Cancel.-** Cubículo o módulo semicerrado ubicado en el interior de los centros comerciales populares o mercados municipales, destinado al desarrollo de actividades comerciales específicas;

g) **Puesto.-** Espacio físico delimitado y asignado dentro de mercados, plazas, ferias o plataformas municipales, destinado a la ocupación de comerciantes permanentes o eventuales para el expendio de productos o prestación de servicios autorizados;

h) **Isla.-** Área comercial ubicada en corredores, pasillos o zonas de circulación interna de los centros comerciales populares o mercados municipales, destinada a la venta de bienes o servicios conforme a la normativa municipal vigente;

i) **Plataforma.-** Espacio abierto dentro de mercados o plazas municipales destinado a la comercialización de productos, debidamente organizado y delimitado para el funcionamiento de puestos comerciales;

j) **Kioscos móviles.-** Estructuras desmontables o móviles autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el expendio de productos o servicios en espacios públicos determinados y por tiempo limitado, conforme a la normativa municipal vigente; y,

k) **Espacio público para la venta.-** Se entenderá como espacio público para la venta a las áreas de dominio público municipal, tales como vías, aceras, plazas, parques u otros espacios debidamente autorizados por la autoridad municipal competente, en los que de manera temporal y regulada se permita el ejercicio de actividades comerciales, garantizando el orden, la seguridad, la higiene, la libre circulación y el respeto al uso colectivo del espacio público.

Art. 6.- De los bienes públicos.- Los mercados, plazas, ferias municipales y locales comerciales, por su condición de bienes destinados al servicio público, son bienes de dominio público, por lo tanto, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, se incorporarán al control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

Así como todos los mercados, plazas, ferias municipales y locales comerciales, que el GADMSO, cree, construya, autorice o declare de su dominio para la comercialización de víveres, alimentos preparados, productos cárnicos, mariscos, hortalizas, frutas, lácteos, abastos, prendas de vestir, artículos de bazar, calzado, equipos de telefonía móvil y sus accesorios, así como flores, artesanías, especies menores, hierbas y productos misceláneos.

Estos bienes y actividades estarán sujetos a una clasificación por secciones y giros de actividad económica, de conformidad con la codificación del registro catastral municipal vigente en el área urbana del cantón Sevilla de Oro.

Art. 7.- Clasificación de los espacios comerciales municipales.- Los espacios comerciales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, destinados al abastecimiento, comercialización y expendio de productos y servicios, se clasifican para efectos de administración, control y regulación en las siguientes categorías:

a) **Mercados municipales**, destinados al expendio permanente de productos alimenticios, abastos y demás mercaderías, organizados por secciones y giros comerciales;

b) **Plazas municipales**, espacios abiertos destinados a actividades comerciales, feriales y de abastecimiento de carácter permanente o temporal;

c) **Ferias municipales**, espacios de funcionamiento periódico o temporal destinados a la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, artesanales y de consumo masivo;

d) **Locales comerciales de propiedad municipal**, ubicados dentro o fuera de mercados, centros comerciales populares o edificaciones municipales, destinados al ejercicio permanente o eventual de actividades comerciales autorizadas;

e) **Puestos, canceles, islas y plataformas**, ubicados dentro de los mercados y plazas, destinados al ejercicio de actividades comerciales permanentes o eventuales;

f) **Kioscos móviles**, estructuras desmontables o temporales autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el expendio de productos o servicios en espacios determinados; y,

g) **Espacios públicos autorizados para la venta**, correspondientes a áreas de dominio público municipal, como vías, aceras y demás espacios en las que, de manera excepcional, regulada y temporal, se permita el ejercicio de actividades comerciales conforme a la normativa vigente.

TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS.

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS Y FERIAS.

Art. 8.- Autoridad responsable.- La administración, regulación, control y funcionamiento de los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios públicos autorizados para la venta del cantón Sevilla de Oro estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a través de la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción.

Dicha sección Municipal será responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el adecuado funcionamiento de estos espacios comerciales, así como de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, las resoluciones administrativas que se emitan y la normativa legal vigente.

Art. 9.- De las y los Administradores.- La o el Analista de la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción, será responsable del correcto funcionamiento, organización, control y supervisión de los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios comerciales municipales del cantón Sevilla de Oro que se encuentren bajo su administración, velando por el cumplimiento de la presente Ordenanza, la normativa municipal vigente y las disposiciones emitidas por la autoridad competente.

Le corresponderá, además, coordinar acciones para garantizar el orden, la higiene, la seguridad, la adecuada prestación de servicios y el uso correcto de los espacios comerciales municipales, en beneficio de las y los comerciantes y de la ciudadanía usuaria.

Para ejercer el cargo de Administrador se deberá cumplir con el perfil, requisitos y competencias establecidos en el Manual de Procesos, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

Art. 10.- Atribuciones de la Administración.- Son deberes y atribuciones de las y los Administradores de los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios comerciales municipales del cantón Sevilla de Oro, los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal y municipal vigente;

b) Programar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento, organización y administración de los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios comerciales municipales;

c) Elaborar y suscribir las actas de entrega–recepción de los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados, tanto al inicio como a la terminación de los contratos o autorizaciones de uso, conjuntamente con la unidad municipal competente;

d) Organizar y supervisar la correcta distribución, ocupación y uso de los puestos, locales y espacios comerciales, de conformidad con la planificación y zonificación establecida por la autoridad municipal;

e) Coordinar acciones de seguridad, prevención y respuesta ante emergencias, incendios, hechos delictivos o situaciones fortuitas, en coordinación con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y demás entidades competentes;

f) Planificar y coordinar jornadas periódicas de limpieza integral, mantenimiento y desinfección de los mercados, plazas, ferias municipales y demás espacios comerciales, en coordinación con las dependencias municipales competentes;

g) Controlar y verificar el cumplimiento del pago oportuno de cánones arrendaticios, tasas y demás obligaciones económicas establecidas por el uso de los espacios comerciales municipales;

h) Atender, tramitar y resolver, dentro del ámbito de sus competencias, las consultas, peticiones, reclamos y solicitudes presentadas por comerciantes y ciudadanía usuaria;

i) Velar por el cumplimiento de las normas sanitarias, de higiene, manipulación de alimentos, orden, seguridad y convivencia, en coordinación con las dependencias municipales y autoridades competentes;

j) Autorizar, de conformidad con la normativa vigente, la asignación temporal de espacios o puestos para ferias especiales, eventos o actividades ocasionales, dejando constancia en el acto administrativo correspondiente;

k) Realizar el control y supervisión permanente del funcionamiento de los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios comerciales municipales;

l) Informar oportunamente a la autoridad competente sobre la existencia de locales, puestos o espacios comerciales abandonados, subarrendados o utilizados indebidamente, a fin de que se proceda conforme a la normativa vigente;

m) Notificar oportunamente al arrendatario que el contrato está próximo a fenecer, con al menos quince días de anticipación, conforme a la normativa vigente y para los fines legales pertinentes;

n) Presentar informes periódicos de gestión y funcionamiento de los espacios comerciales bajo su administración, a la autoridad municipal correspondiente;

o) Mantener actualizado el catastro y registro de comerciantes, arrendatarios y usuarios de los espacios comerciales municipales; y,

p) Cumplir las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la máxima autoridad municipal o por la autoridad administrativa competente, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO II
DE LAS Y LOS INSPECTORES.

Art. 11.- De los Inspectores.- Las y los inspectores de los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios comerciales municipales del cantón Sevilla de Oro serán responsables del control, vigilancia y supervisión de los espacios de comercio que les sean asignados, así como del cumplimiento de la normativa legal y municipal vigente, con el fin de garantizar el orden, la higiene, la seguridad y el adecuado funcionamiento de dichos espacios.

Estas funciones estarán a cargo del Asistente de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien realizará controles ordinarios de manera periódica y controles extraordinarios cuando la necesidad lo amerite o por disposición expresa de la o el Analista de la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción, responsable de la administración de plazas y mercados.

Art. 12.- Funciones de los Inspectores.- Son funciones de las y los inspectores de los mercados, plazas, ferias municipales, centros comerciales populares, locales comerciales y demás espacios comerciales municipales, las siguientes:

a) Participar en los operativos y acciones de control dispuestos por la autoridad municipal competente;

b) Apoyar a los funcionarios y unidades municipales que ejecuten acciones de supervisión, control y ordenamiento, en cumplimiento de la normativa vigente;
c) Informar de manera permanente e inmediata a su superior jerárquico sobre las novedades, irregularidades o incidencias detectadas en el ejercicio de sus funciones;

d) Realizar las actuaciones previas y emitir los informes técnicos que se requieran para el inicio de los procesos administrativos correspondientes, en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza;

e) Verificar que los arrendatarios, adjudicatarios o usuarios de los espacios comerciales se encuentren al día en el pago de patentes, cánones de arrendamiento, tasas y demás obligaciones municipales;

f) Presentar informes periódicos de actividades al jefe inmediato superior, detallando las acciones ejecutadas y las novedades relevantes;

g) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como de las directrices impartidas por la Administración de Mercados y la autoridad municipal competente;

h) Coordinar y colaborar con las autoridades sanitarias, de control y demás dependencias municipales en el ejercicio de sus funciones, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de higiene, salubridad, seguridad y orden;

i) Controlar las actividades de comercio informal o ventas ambulantes que se ubiquen en el interior o en el perímetro de los mercados, plazas, ferias y demás espacios comerciales municipales, informando a la autoridad competente para la adopción de las medidas correspondientes; y,

j) Cumplir las demás funciones, disposiciones y órdenes legítimas que le sean asignadas por la máxima autoridad ejecutiva municipal o por su superior jerárquico, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 13.- Coordinación institucional.- La administración de los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios comerciales del cantón Sevilla de Oro se desarrollará mediante la coordinación permanente entre las diferentes direcciones, unidades y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, dentro del ámbito de sus competencias.

La Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción articulará acciones con las direcciones de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros, y demás dependencias municipales, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento, control, mantenimiento, salubridad, seguridad, ordenamiento y uso correcto de los espacios comerciales municipales.

Asimismo, se podrá coordinar con instituciones públicas, organismos de control, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y otras entidades competentes, cuando la naturaleza de las actividades comerciales o situaciones presentadas así lo requiera, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, la seguridad ciudadana y el bienestar de comerciantes y usuarios.

TÍTULO III
DE LOS COMERCIANTES.

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LAS Y LOS COMERCIANTES.

Art. 14.- Clasificación de las y los comerciantes.- Las personas que desarrollen actividades comerciales en los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios comerciales de propiedad municipal del cantón Sevilla de Oro se clasifican en comerciantes permanentes y eventuales.

Art. 15.- De las y los comerciantes permanentes.- Son comerciantes permanentes aquellas personas que, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y la normativa municipal vigente, ocupan de manera continua y autorizada un puesto, local, cancel, isla, plataforma u otro espacio comercial debidamente determinado dentro de los mercados, plazas, ferias municipales, o locales comerciales municipales, por un año o mas

La ocupación del espacio se realizará mediante el correspondiente acto administrativo de adjudicación, arrendamiento o autorización emitido por la autoridad municipal competente.

Art. 16.- De las y los comerciantes eventuales.- Son comerciantes eventuales aquellas personas que, previa autorización expresa y por escrito de la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción, ocupan de manera ocasional, temporal o periódica un espacio determinado en mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales o espacios públicos autorizados para la venta.

La autorización será de carácter temporal, personal e intransferible, y se otorgará conforme a la disponibilidad de espacios, la planificación municipal y las disposiciones de la presente Ordenanza. La temporalidad de dicha autorización quedará establecida en la autorización, pudiendo renovarse, previa

evaluación y autorización de la autoridad municipal competente, siempre que exista disponibilidad de espacio y se justifique la necesidad.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser adjudicataria, concesionaria o arrendataria de más de un puesto, local o espacio comercial municipal. De manera excepcional y conforme a las políticas de inclusión social, se podrá priorizar la adjudicación a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, para lo cual deberán justificar su condición conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS COMERCIANTES.

Art. 17.- Obligaciones de las y los comerciantes.- Las y los comerciantes que ejerzan actividades en los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios comerciales municipales estarán obligados a:

a) Cumplir y respetar la Constitución, leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones emitidas por la autoridad municipal competente;

b) Pagar puntualmente los cánones de arrendamiento, tasas o tarifas establecidas por el uso del puesto, local o espacio comercial asignado;

c) Ocupar el espacio comercial exclusivamente para el giro o actividad autorizada;

d) Mantener el puesto, local o espacio asignado en adecuadas condiciones de higiene, orden, salubridad y seguridad;

e) Mantener recipientes adecuados para la clasificación y disposición de residuos, conforme a las disposiciones municipales vigentes;

f) Permanecer al frente de su actividad durante el horario de funcionamiento establecido;

g) Permitir y facilitar las inspecciones y controles efectuados por la autoridad municipal competente;

h) Exhibir de manera visible los precios de los productos y utilizar pesas y medidas debidamente calibradas;

i) Brindar trato respetuoso a la ciudadanía, autoridades y demás comerciantes;

j) Utilizar el uniforme o identificación dispuesta por la autoridad municipal, cuando corresponda;

k) Comunicar oportunamente cualquier novedad o irregularidad que afecte el funcionamiento de los espacios comerciales;

l) Cancelar los valores correspondientes a servicios básicos cuando su actividad lo requiera;

m) Entregar el puesto o local en las mismas condiciones en que lo recibió, en caso de terminación de la autorización o relación administrativa; y,

n) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa municipal vigente.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES.

Art. 18.- Prohibiciones.- Se prohíbe a las y los comerciantes de los mercados, plazas, ferias municipales, centros comerciales populares, locales comerciales y demás espacios comerciales municipales:

a) Comercializar productos distintos a los autorizados;

b) Ceder, subarrendar, transferir o prestar el puesto o local asignado;

c) Realizar modificaciones, perforaciones o daños a la infraestructura municipal sin autorización;

d) Vender o almacenar productos prohibidos por la ley, bebidas alcohólicas no autorizadas o sustancias sujetas a fiscalización;

e) Almacenar materiales inflamables o peligrosos que representen riesgo;

f) Obstruir pasillos, accesos, vías de evacuación o espacios de circulación;
g) Ejercer comercio ambulante abandonando el puesto asignado;

h) Utilizar equipos de sonido o mecanismos que alteren el orden o generen contaminación acústica;

i) Arrojar desechos fuera de los lugares autorizados; y,

j) Incurrir en actos que atenten contra la seguridad, el orden público, la moral o las buenas costumbres dentro de los espacios comerciales municipales.

Art. 19.- Del orden interno.- Las y los comerciantes deberán mantener el orden interno y la convivencia armónica dentro de los espacios comerciales municipales, observando las disposiciones emitidas por la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción y colaborando en el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad, salubridad y uso adecuado de los bienes públicos municipales.

TÍTULO IV
DEL USO Y OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS.

CAPÍTULO I
FORMAS DE OCUPACIÓN.

Art. 20.- Modalidades de uso de los espacios comerciales municipales.- El uso de los puestos, locales y demás espacios comerciales municipales en mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y espacios públicos autorizados para la venta se otorgará bajo las siguientes modalidades:

a) **Arrendamiento,** para la ocupación permanente de locales, puestos, canceles, islas, plataformas u otros espacios comerciales municipales destinados al ejercicio continuo de actividades comerciales autorizadas;

b) **Permiso o autorización temporal de uso**, para la ocupación ocasional, de locales, puestos, canceles, islas, plataformas u otros espacios comerciales municipales destinados al ejercicio continuo de actividades comerciales autorizadas; y,

c) **Autorización de uso de espacio público para la venta,** para el ejercicio regulado, excepcional y temporal de actividades comerciales en áreas de dominio público municipal previamente determinadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

Las modalidades de uso se otorgarán de conformidad con la disponibilidad de espacios, la planificación, zonificación y ordenamiento municipal, así como con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normativa vigente.

Art. 21.- Naturaleza jurídica del uso de los espacios comerciales municipales.- El uso de los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios comerciales o espacios públicos autorizados para la venta constituye una autorización administrativa otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, la cual no genera derechos reales ni de propiedad a favor de las y los comerciantes.

En consecuencia, dichos bienes mantienen su condición de bienes de dominio público municipal, siendo inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro conservará en todo momento su administración, regulación y control.

La autoridad municipal competente podrá regular, modificar, suspender, revocar o extinguir las autorizaciones, permisos o contratos de uso, cuando así lo requiera el interés público, la planificación municipal o el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normativa vigente.

Art. 22.- Carácter personal e intransferible del uso.- Las autorizaciones, permisos, adjudicaciones o contratos de arrendamiento para el uso de puestos, locales y demás espacios comerciales municipales tendrán carácter personal, temporal e intransferible.

En consecuencia, las y los comerciantes no podrán ceder, subarrendar, transferir, prestar o entregar a cualquier título el puesto, local o espacio comercial asignado a terceras personas, ni permitir su utilización por personas no autorizadas.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocatoria inmediata de la autorización, permiso o contrato correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza y demás normativa legal vigente.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO.

Art. 23.- Requisitos para el arrendamiento.- Para acceder al arrendamiento de un puesto o local en los mercados, plazas, ferias libres y locales comerciales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, las y los comerciantes permanentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro. Dentro de la solicitud, la o el interesado deberá proporcionar los datos relativos a su identificación personal, edad y lugar de nacimiento, así como indicar el mercado, plaza, feria libre o local comercial en el que pretende desarrollar su actividad. Deberá además señalar el nombre e identificación de la persona que, de manera alternativa, podría operar el puesto o local en reemplazo del titular solicitante, y especificar la clase o tipo de víveres, productos o servicios que solicita comercializar;

b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;

c) Acreditar domicilio y señalar correo electrónico para futuras notificaciones;

d) Garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. La o el comerciante deberá suscribir una letra de cambio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, por el valor equivalente a diez meses de arriendo, exigible en los términos establecidos en el respectivo contrato;

e) Certificado de no adeudar al GADMSO; y,

f) Certificado de salud vigente.

Art. 24.- Procedimiento para el arrendamiento de puestos o locales.- El procedimiento para el arrendamiento de puestos o locales en los mercados, plazas, ferias libres, locales comerciales municipales y demás espacios comerciales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, se ejecutará conforme a las siguientes disposiciones:

a) **Presentación de la solicitud.-** La o el interesado presentará solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, adjuntando los requisitos establecidos en la presente ordenanza y señalando de forma clara el espacio solicitado, la actividad comercial a desarrollar y los datos de identificación personal correspondientes. La solicitud será remitida a la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción para su revisión y trámite;

b) **Verificación de requisitos.-** La Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción verificará que la solicitud cumpla con los requisitos formales y documentales exigidos. En caso de existir observaciones o documentación incompleta, se concederá al solicitante un plazo de diez días para subsanarlas. De no hacerlo en el plazo establecido, se dispondrá el archivo del trámite;

c) **Análisis técnico y disponibilidad.-** Una vez verificados los requisitos, la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción realizará el análisis técnico correspondiente, verificando la disponibilidad del puesto o local solicitado, el cumplimiento de las condiciones legales, sanitarias y administrativas, así como la pertinencia de la actividad comercial propuesta. Con base en este análisis se elaborará el informe técnico respectivo;

d) **Resolución administrativa.-** Con sustento en el informe técnico, el Alcalde o Alcaldesa emitirá la resolución administrativa de adjudicación del puesto o local en caso de ser favorable. En caso contrario, se notificará de manera motivada a la o el solicitante la negativa correspondiente;

e) **Suscripción del contrato de arrendamiento.-** Emitida la resolución favorable, se dispondrá a la Procuraduría Síndica la elaboración y suscripción del contrato de arrendamiento, en el cual se establecerán los derechos, obligaciones, plazo, canon de arrendamiento, garantías y demás condiciones de uso del espacio asignado;

f) **Emisión y registro de títulos de crédito.-** Una vez suscrito el contrato, este será remitido a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a fin de que se emitan los títulos de crédito correspondientes al canon de arrendamiento y se proceda a su registro para el control y seguimiento respectivo;

g) **Entrega formal del puesto o local.-** Cumplidos los requisitos contractuales y financieros, la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción procederá a la entrega formal del puesto

o local mediante la suscripción del acta de entrega–recepción, en la que se dejará constancia del estado del bien, ubicación, condiciones de uso y obligaciones del arrendatario;

h) **Registro y control.-** El contrato de arrendamiento y el acta de entrega–recepción serán registrados en el sistema o catastro correspondiente de la Administración de Mercados, con el fin de efectuar el seguimiento, control del cumplimiento de obligaciones y actualización permanente de la información de los espacios comerciales municipales.

Art. 25.- Vigencia del contrato.- El plazo del contrato de arrendamiento será de dos años. No se renovará automáticamente; sin embargo, podrá renovarse previa solicitud presentada con al menos quince días de anticipación a su vencimiento, siempre que la o el arrendatario:

a) Mantenga sus datos actualizados;

b) Se encuentre al día en pagos; y,

c) No haya manifestado su voluntad de desocupar el puesto o local.

Art. 26.- Pago del canon de arrendamiento.- El pago del canon se efectuará de forma mensual dentro de los primeros diez días de cada mes. Vencido el plazo, se generarán intereses por mora conforme a la normativa vigente.

La o el arrendatario podrá realizar pagos anticipados de forma trimestral, semestral o anual, conforme lo disponga la Dirección de Gestión Financiera.

CAPÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN EVENTUAL DE USO DE PUESTOS O ESPACIOS.

Art. 27.- Requisitos para la autorización eventual de uso.- Para obtener la autorización eventual de uso de un puesto o espacio en los mercados, plazas, ferias libres, locales comerciales municipales y demás espacios comerciales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, las y los comerciantes eventuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, indicando de manera clara el mercado, plaza, feria o espacio comercial donde pretende ejercer la actividad;

b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;

c) Certificado de salud vigente, conforme a la normativa sanitaria correspondiente, para la comercialización de alimentos;

d) Detalle de los productos o servicios que se pretende comercializar;

e) Acreditar domicilio y correo electrónico válidos para notificaciones oficiales relacionadas con la autorización;

f) Pago de la tasa o valor correspondiente por la autorización eventual de uso, conforme a la tasa o tarifa municipal vigente; y,

g) Compromiso expreso de cumplimiento de las normas de orden, higiene, salubridad, seguridad y demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza y en la normativa municipal vigente.

Art. 28.- Procedimiento para la autorización eventual de uso.- El procedimiento para la autorización eventual de uso de puestos o espacios se desarrollará de manera secuencial, conforme a las siguientes etapas:

a) **Presentación de la solicitud.-** La o el interesado presentará la solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, adjuntando la documentación y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza. La solicitud será remitida a la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción para su revisión;

b) **Verificación y análisis técnico.-** La Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción verificará el cumplimiento de los requisitos formales y documentales. En caso de existir observaciones, se concederá un plazo de hasta tres días para su subsanación. Posteriormente se evaluará la disponibilidad del espacio solicitado, el tipo de actividad comercial y el cumplimiento de las condiciones legales, sanitarias y administrativas;

c) **Emisión de títulos de crédito.**- Si la verificación resulta favorable, la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción remitirá, a través del sistema integral de pagos, a la Dirección de Gestión Financiera para la emisión de los títulos de crédito correspondientes a la tasa establecida. Es obligación del/la solicitante efectuar el pago previo a la emisión de la autorización. Los títulos de crédito permanecerán en el sistema de pagos por un plazo máximo de 48 horas, tiempo durante el cual deberá realizarse el pago; de no efectuarse, el sistema procederá a eliminar automáticamente el título de crédito;

d) **Resolución administrativa.-** Verificado el pago, la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción emitirá la resolución o acto administrativo de autorización de uso del puesto o espacio solicitado. En caso contrario, se notificará de manera motivada a la o el solicitante;

e) **Asignación del espacio.-** Cumplido el pago correspondiente, se procederá a la asignación del puesto o espacio autorizado, dejando constancia de su ubicación, condiciones de uso y plazo de vigencia en el registro administrativo respectivo; y,

f) **Registro y control.-** La autorización otorgada será registrada en el catastro o sistema de control de la Administración de Mercados, a fin de efectuar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 29.- Vigencia de la autorización de uso.- La vigencia de la autorización eventual de uso será la establecida expresamente en la resolución administrativa correspondiente, considerando la naturaleza de la actividad comercial, la disponibilidad del espacio y la planificación municipal. La temporalidad quedará establecida en la respectiva autorización. Concluido el plazo autorizado, la o el beneficiario deberá desocupar el espacio asignado o solicitar una nueva autorización, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 30.- Pago por la autorización de uso.- Las personas a quienes se les otorgue autorización eventual de uso de puestos o espacios deberán cancelar de manera anticipada los valores correspondientes a tasas, tarifas o derechos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro. El pago deberá efectuarse obligatoriamente antes de la autorización del uso del puesto o espacio autorizado. La falta de pago impedirá la entrega del espacio y el inicio de cualquier actividad comercial.

Art. 31.- Renovación de la autorización eventual de uso.- La renovación de la autorización eventual de uso de un puesto o espacio en los mercados, plazas, ferias libres, locales comerciales municipales y demás espacios comerciales de propiedad del GADMSO, podrá solicitarse por la o el beneficiario antes de la finalización del plazo autorizado. Para ello, se deberá cumplir con los requisitos establecidos para la misma autorización.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO I
CANON, TASAS Y TARIFAS.

Art. 32.- Canon de arrendamiento de espacios permanentes.- El canon de arrendamiento es el valor económico que deberá pagar la o el comerciante permanente por el uso de un puesto, local o espacio comercial municipal. Dicho canon se establece en función de la categoría, ubicación, tamaño y características del espacio asignado, conforme a la normativa y tarifas aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

Art. 33.- Canon de arrendamiento en mercados municipales.- Por el arrendamiento de puestos en los mercados municipales del cantón Sevilla de Oro, cuyo contrato tenga una vigencia de dos años, el canon a pagar será de diez Dólares de los Estados Unidos de América ($ 10,00), mensuales por todo el período.

El pago de este canon se efectuará una vez suscrito el contrato de arrendamiento, en los términos establecidos en la presente ordenanza y demás disposiciones municipales.

Art. 34.- Canon en casos de arriendos temporales o eventuales de corta duración en mercados municipales.- Para los puestos del Mercado Municipal del cantón Sevilla de Oro, cuando se otorgue el uso temporal, eventual o por periodos intermedios menores a un mes, el canon a pagar será siempre de diez Dólares de los Estados Unidos de América ($ 10,00).

En el presente caso, no se requiere la suscripción de un contrato; bastará con una autorización eventual de uso.

El pago de este canon se realizará antes de la emisión de la autorización de uso, conforme a lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones municipales.

Art. 35.- Tarifa por autorización eventual de uso de espacios en plazas y demás áreas comerciales municipales.- Para la ocupación temporal de un puesto o espacio comercial en plazas, ferias y demás áreas comerciales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, mediante autorización eventual de uso, las personas interesadas deberán pagar la tarifa municipal correspondiente, la cual se calculará considerando:

a) El 0,3**%** del salario básico unificado vigente;

b) La superficie en metros cuadrados del espacio autorizado; y,

c) El número de días que se utilizará el puesto o espacio.

El pago de la tarifa deberá efectuarse de manera anticipada y previa a la entrega del puesto o espacio autorizado, siendo requisito indispensable para iniciar la actividad comercial. La falta de pago impedirá la asignación y uso del espacio autorizado.

Art. 36.- Espacios para juegos y artefactos de entretenimiento.- Para la ocupación temporal de puestos o espacios comerciales en plazas, ferias, áreas comerciales y/o en la vía pública del cantón Sevilla de Oro, destinados a la instalación de carruseles, futbolines, ruedas moscovitas, circos, carros, juegos mecánicos móviles y demás instalaciones similares, las personas interesadas deberán cancelar la tarifa municipal correspondiente.
La tarifa será determinada en función de los siguientes criterios:

a) El 0,2% del salario básico unificado vigente;

b) La superficie autorizada, expresada en metros cuadrados; y,

c) El número de días de utilización del espacio.

El incumplimiento en el pago de la tarifa establecida impedirá la asignación del espacio o puesto, así como el inicio de la actividad comercial autorizada.

Art. 37.- Tarifa por autorización eventual de uso de espacios en la vía pública con fines comerciales.- Para la ocupación temporal de un puesto o espacio comercial en la vía pública del cantón Sevilla de Oro, destinada a fines comerciales, ya sea mediante la colocación de carpas, carretas o automotores, las personas interesadas deberán pagar la tarifa municipal, determinada de la siguiente manera:

a) El 0,3**%** del salario básico unificado vigente;

b) La superficie en metros cuadrados del espacio autorizado; y,

c) El número de días que se utilizará el puesto o espacio.

La falta de pago impedirá la asignación del puesto o espacio y el inicio de la actividad comercial.

Art. 38.- Tasa por ocupación de locales comerciales municipales.- Para la ocupación de locales comerciales municipales construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, las y los comerciantes deberán cancelar la tasa correspondiente, la cual se calculará tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) El 0,2% del salario básico unificado vigente;

b) La superficie en metros cuadrados del local comercial autorizado; y,

c) El número de días durante los cuales se utilizará el local o espacio.

El pago de la tarifa deberá efectuarse de manera anticipada y previa a la entrega del local comercial, siendo requisito indispensable para iniciar la actividad comercial. La falta de pago impedirá la asignación y uso del espacio autorizado.

Art. 39.- Arriendo permanente de locales comerciales municipales.- El arrendamiento de los locales comerciales de propiedad municipal podrá celebrarse por un plazo mínimo de doce meses. El canon de arrendamiento se fijará en función del tipo de local, conforme a los siguientes porcentajes del Salario Básico Unificado vigente:

a) Para locales comerciales pequeños: el 2% mensual del Salario Básico Unificado vigente; Y,

b) Para locales comerciales grandes: el 3% mensual del Salario Básico Unificado vigente.

El pago del canon deberá realizarse de manera mensual, en las condiciones y plazos que establezca la administración municipal.

Art. 40.- Kioscos rodantes autorizados de forma permanente.- Para la instalación, ocupación y funcionamiento de kioscos rodantes autorizados de manera permanente dentro de las zonas previamente determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las y los comerciantes deberán

cancelar una tarifa anual, la cual será calculada conforme a los parámetros que establezca la normativa municipal vigente.

a) La tarifa será equivalente al 2% del Salario Básico Unificado Vigente;

b) La superficie en metros cuadrados del kiosko rodante; y,

c) El pago será anual.

El pago deberá efectuarse según los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Art. 41.- Tasa por ocupación de kioscos permanentes.- Para la colocación y ocupación de kioscos permanentes autorizados dentro de la zona establecida para eso, las y los comerciantes deberán pagar una tarifa anual calculada de la siguiente manera:

a) La tarifa será equivalente al 1% del Salario Básico Unificado vigente;

b) La superficie en metros cuadrados del espacio autorizado; y,

c) El número de años que se utilizará.

El pago deberá efectuarse según los plazos y procedimientos establecidos en la normativa municipal vigente.

CAPÍTULO II
DE LA RECAUDACIÓN.

Art. 42.- De la obligación de la recaudación.- La recaudación de los valores provenientes de tarifas, cánones de arrendamiento, patentes, derechos y demás tributos generados por la utilización de los mercados, plazas, ferias municipales y demás espacios comerciales de propiedad municipal, constituye una obligación institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la cual se ejercerá conforme a la normativa legal vigente y a la presente Ordenanza.

Art. 43.- De las atribuciones de la Dirección Financiera.- La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, será la responsable de planificar, dirigir, supervisar y controlar los procesos de recaudación de los ingresos municipales derivados de la actividad comercial que se desarrolla en los mercados, plazas, ferias municipales y demás espacios comerciales de propiedad municipal.

Art. 44.- De las atribuciones de la Tesorera o Tesorero Municipal.- La Tesorera o el Tesorero Municipal será responsable de la custodia, control y registro de los recursos económicos recaudados por concepto de tributos municipales derivados de la actividad comercial en los mercados, plazas, ferias municipales y demás espacios comerciales de propiedad municipal. Receptar y controlar los valores recaudados, verificando su correcta imputación presupuestaria y registrar los ingresos en los sistemas financieros institucionales.

Art. 45.- De las atribuciones de la Recaudadora o Recaudador.- La Recaudadora o el Recaudador Municipal será responsable de efectuar directamente la recaudación de los valores correspondientes a tasas, cánones, patentes y demás obligaciones económicas generadas por el uso de los espacios comerciales municipales.

CAPITULO III
DE LAS GARANTÍAS.

Art. 46.- Garantía para comerciantes permanentes.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, la o el comerciante permanente deberá suscribir una letra de cambio a favor del GADMSO equivalente a diez meses del canon de arrendamiento, la cual será exigible en los términos y condiciones establecidos en el contrato de arrendamiento y la normativa municipal vigente.

Art. 47.- Ejecución y devolución de la garantía.- En lo referente a la forma de la utilización de las garantías se estará sujeto a las siguientes reglas:

a) La garantía podrá ser utilizada, total o parcialmente, si el arrendatario incumple alguna obligación del contrato, adeuda canon o tasas, causa daños a la infraestructura, o no cumple cualquier otra obligación establecida en el contrato de arrendamiento;

b) Cuando el arrendatario cumpla todas sus obligaciones contractuales y pague todas las deudas, la garantía será devuelta dentro del plazo de tres días; y,

c) La devolución de la garantía se realizará mediante un documento formal que confirme que el arrendatario ha quedado libre de responsabilidades económicas y contractuales ante el GADMSO.

TÍTULO VI
TERMINACIÓN Y REVOCATORIA.

CAPÍTULO I
TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

Art. 48.- Causales de terminación.- Los contratos de arrendamiento suscritos con las y los comerciantes permanentes, otorgadas para el ejercicio de actividades comerciales en los mercados, plazas, ferias municipales y demás espacios comerciales de propiedad municipal, se entenderán terminados por las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, en la autorización de uso, en la presente Ordenanza o en las disposiciones emitidas por la autoridad administrativa competente;

b) Por mora en el pago de tres cánones de arrendamiento o tarifas mensuales consecutivas;

c) Por el uso indebido del puesto o local, destinándolo a actividades distintas de las autorizadas;

d) Por reincidencia en la comercialización de productos adulterados, en mal estado, con peso o medida incompleta, previa verificación de la autoridad municipal competente;

e) Por utilizar pesas, medidas o instrumentos no autorizados o que no se encuentren debidamente calibrados;

f) Por permitir que personas no autorizadas ocupen, administren o ejerzan actividades comerciales en el puesto o local asignado;

g) Por ceder, subarrendar, transferir o entregar, bajo cualquier modalidad, el puesto o local a terceras personas, en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza;

h) Por incurrir en actos de especulación, acaparamiento de mercaderías o negarse injustificadamente a vender productos al público con el fin de provocar escasez o incremento de precios;

i) Por mantener conducta indebida, agresiva o irrespetuosa hacia usuarios, comerciantes, autoridades o servidores municipales, debidamente comprobada;

j) Por padecer enfermedad infectocontagiosa que represente riesgo para la salud pública y no informar oportunamente a la autoridad municipal competente. En estos casos, la o el vendedor podrá reincorporarse únicamente con la presentación del certificado médico que acredite su recuperación;

k) Por negarse a retirar del puesto o local a ayudantes o personal que padezcan enfermedades infectocontagiosas debidamente comprobadas;

l) Por muerte o incapacidad permanente absoluta de la o el arrendatario o titular de la autorización de uso;

m) Por abandono del puesto o local o inasistencia injustificada por un período superior al establecido en la presente Ordenanza, sin autorización de la autoridad municipal competente;

n) Por no exhibir de manera visible las listas de precios autorizadas al público;

o) Por alterar injustificadamente los precios exhibidos o incumplir las regulaciones de control de precios establecidas por la autoridad competente;

p) Por remate judicial de las mercaderías o por disposición de autoridad competente que imposibilite la continuidad de la actividad comercial; y,

q) Por las demás causales establecidas en el contrato de arrendamiento, en la autorización de uso o en la normativa legal vigente.

Art. 49.- Procedimiento de terminación.- La terminación de los contratos de arrendamiento se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) En todo procedimiento de terminación se garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso de la o el arrendatario, conforme a la Constitución y la normativa legal vigente;

b) Cuando la o el Analista de la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción, tenga conocimiento de una de las causales de terminación establecidas en la presente Ordenanza o en el contrato, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente de oficio o mediante denuncia debidamente sustentada;

c) La o el arrendatario será notificado por escrito sobre la presunta causal de terminación, concediéndole un término de hasta diez días, para que presente sus descargos, justificaciones o documentación de respaldo;

d) Vencido el plazo de descargos, la o el Analista de la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción, elaborará un informe técnico y jurídico motivado, en el que se determinará la existencia o no de la causal de terminación del contrato;

e) Con base en el informe correspondiente, la Alcaldesa o Alcalde, emitirá la resolución administrativa debidamente motivada, en la que se dispondrá:

- La terminación del contrato o autorización de uso, de ser procedente; o,

- El archivo del proceso, si no se comprueba la causal.

f) La resolución será notificada a la o el arrendatario conforme a la normativa vigente. En caso de disponerse la terminación del contrato, se señalará el plazo para la desocupación y entrega del puesto o local;

g) Una vez ejecutoriada la resolución de terminación, la o el arrendatario deberá desocupar y entregar el puesto o local en el plazo máximo de diez días. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal podrá proceder con la recuperación administrativa del espacio, con el apoyo de las instancias correspondientes; y,

h) Previa a la devolución del espacio, se realizará la liquidación de valores pendientes por concepto de cánones, tasas, servicios, daños u otras obligaciones. De existir valores adeudados, se procederá a ejecutar la garantía conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II
REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES DE USO.

Art. 50.- Causales de revocatoria.- La autorización de uso podrá ser revocada por la autoridad administrativa competente, mediante resolución motivada, por las siguientes causales:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización de uso, en la presente ordenanza o en las disposiciones emitidas por la autoridad municipal competente;

b) Mora o falta de pago de las tasas, tarifas o derechos establecidos por el uso del puesto o espacio autorizado;

c) Destinar el puesto o espacio a actividades distintas de las autorizadas o realizar un uso indebido del mismo;

d) Permitir la ocupación, administración o ejercicio de actividades comerciales por personas no autorizadas;

e) Ceder, subarrendar, transferir o entregar, bajo cualquier modalidad, el puesto o espacio a terceras personas;

f) Comercializar productos adulterados, en mal estado, con peso o medida incompleta, previa verificación de la autoridad competente;

g) Utilizar pesas, medidas o instrumentos no autorizados o que no se encuentren debidamente calibrados;

h) Incurrir en actos de especulación, acaparamiento de productos o negarse injustificadamente a vender al público;

i) No exhibir de manera visible las listas de precios autorizadas o alterar injustificadamente los precios establecidos;

j) Mantener conducta indebida, agresiva o irrespetuosa hacia usuarios, comerciantes, autoridades o servidores municipales;

k) Padecer enfermedad infectocontagiosa que represente riesgo para la salud pública y no informar oportunamente a la autoridad municipal competente;

l) Negarse a retirar del puesto o espacio a ayudantes o personal que padezcan enfermedades infectocontagiosas comprobadas;

m) Muerte o incapacidad permanente absoluta de la persona titular de la autorización de uso;

n) Abandono del puesto o espacio o inasistencia injustificada por el tiempo establecido en la presente ordenanza;

o) Remate judicial de las mercaderías o disposición de autoridad competente que imposibilite la continuidad de la actividad comercial;

p) Vencimiento del plazo de la autorización de uso sin que se haya solicitado y obtenido la renovación correspondiente; y,

q) Las demás causales establecidas en la normativa legal vigente o en el acto administrativo de autorización.

Art. 51.- Procedimiento de revocatoria.- La revocatoria de la autorización de uso por su naturaleza, se tramitará mediante procedimiento administrativo expedito, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Se garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso de la o el administrado, conforme a la normativa vigente;

b) Cuando la o el Inspector tenga conocimiento de una causal de revocatoria, levantará el informe técnico correspondiente y notificará de manera inmediata a la o el administrado, concediéndole un término de dos días hábiles para presentar sus descargos;

c) Vencido el término, el Inspector remitirá el informe con los descargos a la o el Analista de la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción;

d) La o el Analista, en el plazo máximo de un día, emitirá la resolución administrativa motivada, disponiendo la revocatoria o el archivo del proceso;

e) La resolución será notificada inmediatamente. De disponerse la revocatoria, la desocupación y entrega del puesto o local será inmediata; y,

f) En caso de incumplimiento, el GADMSO, procederá a la recuperación inmediata del espacio y a la liquidación de valores pendientes.

TITULO VII
DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

CAPÍTULO I
DEL CONTROL SANITARIO.

Art. 52.- Del control sanitario.- La Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción, en coordinación con la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, elaborará

y ejecutará un cronograma periódico de control sanitario en los mercados, plazas y ferias municipales, con la finalidad de garantizar que el expendio y la comercialización de productos se realicen en condiciones higiénicas, saludables y seguras para la población.

Las normas sanitarias serán de cumplimiento obligatorio y estarán sujetas al control de la o el Jefe de la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, informará de manera oportuna cualquier novedad, incumplimiento o irregularidad a la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción, para la adopción de las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren generarse.

Art. 53.- De los permisos sanitarios.- La Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, será la responsable de otorgar, renovar, suspender o revocar los permisos sanitarios para el expendio de alimentos preparados y productos alimenticios en general, de conformidad con la normativa sanitaria vigente, la presente Ordenanza y las disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria competente.

Art. 54.- De la capacitación.- La Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción, en coordinación con la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, elaborará anualmente un cronograma obligatorio de capacitación dirigido a los arrendatarios de los mercados, plazas y ferias municipales.

Las capacitaciones deberán abordar, de manera prioritaria, temas relacionados con la manipulación higiénica de alimentos, seguridad alimentaria, saneamiento ambiental, gestión de riesgos, salud pública y prevención de enfermedades, e incluirán de forma obligatoria contenidos orientados a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

La ejecución de dichas capacitaciones se realizará obligatoriamente durante el tercer trimestre de cada año.

TÍTULO VIII
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR.

Art. 55.- Del proceso sancionador.- El proceso sancionador derivado del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, publicada en la Edición Especial N.º 1682 del Registro Oficial, de fecha 17 de julio de 2024, sin perjuicio de la aplicación de la normativa legal vigente.

Art. 56.- Función de Inspección y Actuaciones Previas.- La función de inspección y las actuaciones previas relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza serán ejercidas por las y los inspectores de los mercados, plazas, ferias municipales, locales comerciales y demás espacios comerciales municipales, quienes serán responsable de la inspección, control y verificación en sitio de las presuntas infracciones vinculadas a esta ordenanza.

Las actuaciones de inspección se formalizarán mediante el respectivo informe o parte técnico, y la autoridad responsable estará facultada para disponer y adoptar medidas provisionales de protección, de conformidad con la normativa legal vigente y la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora municipal.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 57.- De las Infracciones.- Son infracciones toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Art. 58.- Infracciones leves y sanción.- Se consideran infracciones leves aquellas que no generan riesgo a la salud pública ni perjuicio grave al orden o funcionamiento de los espacios comerciales municipales y serán sancionadas con una multa equivalente al cinco por ciento de un Salario Básico Unificado vigente.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) No mantener el puesto o local en adecuadas condiciones de orden e higiene;

b) No utilizar recipientes adecuados para la disposición de residuos;

c) No exhibir de forma visible listas de precios autorizadas;

d) No portar uniforme o identificación cuando sea obligatorio;

e) Incumplir disposiciones de orden interno o limpieza emitidas por la administración;

f) Generar contaminación acústica leve o molestias al público sin reincidencia; y,

g) No comunicar oportunamente novedades que afecten el funcionamiento del espacio.

Art. 59.- Infracciones graves y sanción.- Se consideran infracciones graves aquellas que afectan el orden, la seguridad, la convivencia o la adecuada administración de los espacios comerciales municipales y serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento de un Salario Básico Unificado vigente.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) Incumplir obligaciones económicas municipales sin llegar a la mora que cause terminación o revocatoria;

b) Comercializar productos distintos a los autorizados;

c) Obstruir pasillos, accesos, vías de evacuación o áreas de circulación;

d) Realizar modificaciones o daños a la infraestructura municipal sin autorización;

e) Ejercer comercio ambulante abandonando el puesto asignado;

f) Arrojar desechos fuera de los lugares autorizados de forma reiterada;

g) Utilizar pesas o medidas no calibradas o no autorizadas;

h) Permitir la ocupación del puesto por personas no autorizadas sin transferencia formal;

i) Incumplir horarios de funcionamiento de forma reiterada; y,

j) Mantener trato irrespetuoso hacia usuarios, comerciantes o autoridades sin agresión grave.

Art. 60.- Infracciones muy graves y sanción.- Se consideran infracciones muy graves aquellas que atenten contra la salud pública, el interés general, la seguridad, el patrimonio municipal o que constituyan causales de terminación o revocatoria y serán sancionadas con una multa equivalente al quince por ciento de un Salario Básico Unificado vigente, sin perjuicio de la revocatoria de la autorización de uso o terminación del contrato, de conformidad con la presente Ordenanza.

a) Mora en el pago de cánones, tasas o tarifas conforme causales de terminación o revocatoria;

b) En caso de continuar utilizando los espacios arrendados o autorizados sin haber renovado los contratos de arrendamiento o la autorización de uso de espacios comerciales y demás espacios en la vía pública hasta el 30 de enero de cada año;

c) Ceder, subarrendar o transferir el puesto o local a terceros;

d) Comercializar productos adulterados, en mal estado o prohibidos por la ley;

e) Almacenar materiales peligrosos o inflamables que generen riesgo;

f) Incurrir en actos de especulación, acaparamiento o negativa injustificada de venta;

g) Mantener conducta agresiva o violenta contra usuarios, comerciantes o autoridades;

h) Reincidir en infracciones graves;

i) Utilizar el puesto para actividades ilícitas o no autorizadas;

j) Ocasionar daños graves a la infraestructura municipal; y,

k) Abandonar injustificadamente el puesto o local por el tiempo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 61.- Autonomía de la sanción administrativa.- Las sanciones administrativas de acuerdo a su gravedad serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 62.- Recursos.- Las personas naturales o jurídicas sancionadas mediante resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador, por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán interponer los recursos administrativos que correspondan, conforme al procedimiento, plazos y términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 63.- De la recaudación.- Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deben ser canceladas dentro del término de ocho días, una vez que el administrado haya sido notificado con la resolución correspondiente, de no cumplir en el tiempo establecido, se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, a fin que recaude el valor de la multa mediante el procedimiento coactivo.

Art. 64.- Destino de los recursos.- Los recursos económicos recaudados por concepto de tasas, cánones, multas y demás valores generados por la aplicación de la presente Ordenanza serán destinados prioritariamente al fortalecimiento, administración, mantenimiento, mejoramiento, equipamiento, control y ordenamiento de los mercados, plazas, ferias, kioscos y demás espacios comerciales municipales.

Art. 65.- Acción Ciudadana.- Se concede acción popular para que cualquier ciudadana o ciudadano pueda presentar denuncia verbal o escrita ante el o la inspectora de mercados, plazas, ferias y demás locales comerciales, por presuntas infracciones a la presente Ordenanza y a la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

La denuncia deberá estar acompañada de las evidencias disponibles que permitan identificar al o a los presuntos infractores. Una vez recibida la denuncia, esta será remitida a la o el servidor público encargado de las actuaciones previas, a fin de que inicie el procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción levantará y actualizará el catastro de comerciantes, puestos, locales, kioscos y demás espacios comerciales municipales del cantón.

SEGUNDA.- Las y los comerciantes que, a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren ocupando espacios comerciales municipales sin contrato, autorización o documentación actualizada, deberán regularizar su situación en un plazo máximo de treinta días.

TERCERA.- La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Sección de Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación, implementará los mecanismos para la emisión, registro, control y recaudación de las tasas, cánones, multas y demás valores establecidos en la presente Ordenanza, en el plazo máximo de sesenta días.

CUARTA.- Los contratos de arrendamiento, permisos o autorizaciones vigentes continuarán en ejecución hasta su vencimiento; sin embargo, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza al momento de su renovación o actualización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente aplicable.

SEGUNDA.- La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se realizará conforme a los principios de legalidad, eficiencia administrativa, orden público, equidad, transparencia, convivencia pacífica y fortalecimiento del comercio local.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a través de sus dependencias competentes, podrá emitir instructivos, manuales técnicos, resoluciones y disposiciones administrativas necesarias para la correcta ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Los valores recaudados por concepto de tasas, cánones, multas y demás ingresos previstos en la presente Ordenanza se destinarán al fortalecimiento, mantenimiento, mejoramiento, administración y control de los mercados, plazas, ferias, kioscos y demás espacios comerciales municipales.

QUINTA.- Los valores establecidos en la presente Ordenanza podrán ser revisados y actualizados previo informe técnico, financiero y jurídico de las dependencias competentes y aprobación del Concejo Municipal, cuando las condiciones institucionales o económicas así lo requieran.

SEXTA.- La Sección de la Gestión de Control Municipal y Sanción ejecutará campañas permanentes de socialización y difusión del contenido de la presente Ordenanza, con el fin de garantizar su conocimiento y cumplimiento por parte de comerciantes y ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda ordenanza, reglamento o disposición municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BYRON FABRICIO RUBIO HERAS

Md. Vet. Byron Rubio Heras.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES HERNAN LOPEZ CARDENAS

Abg. Andrés López Cárdenas.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS, PLAZAS, FERIAS LIBRES Y DEMÁS ESPACIOS COMERCIALES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO",** fue aprobada en sesión ordinaria en primer debate de fecha 07 de abril de 2026 y 14 de abril de 2026, en segundo debate respectivamente; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Sevilla de Oro, 14 de abril de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES HERNAN LOPEZ CARDENAS

Abg. Andrés López Cárdenas.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

Sevilla de Oro a los 14 días del mes de abril del año dos mil veinte y seis; a las 13H45 pm., **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES HERNAN LOPEZ CARDENAS

Abg. Andrés López Cárdenas.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO

ALCALDÍA DEL GADMSO.- VISTOS: Sevilla de Oro, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veinte y seis; a las 14H30 pm., **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica ***SANCIONO*** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BYRON FABRICIO RUBIO HERAS

Md. Vet. Byron Rubio Heras.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS, PLAZAS, FERIAS LIBRES Y DEMÁS ESPACIOS COMERCIALES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO",** fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Sevilla de Oro, a los 14 días del mes de abril de dos mil veinte y seis: a las 15H00 pm.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES HERNAN LOPEZ CARDENAS

Abg. Andrés López Cárdenas.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO

GAD PARROQUIAL JULIO E. MORENO
CANTÓN GUARANDA - PROV. BOLÍVAR

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JULIO E. MORENO

RESOLUCIÓN No002-02-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "… se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá

a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los

planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que

considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de

desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Nro CDC- GADPRJEM-2024-00002de fecha 06 de agosto del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julio E. Moreno RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 06 agosto del 2024;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 12 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julio E. Moreno, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de

Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 02 de febrero del 2026 el Sr. Freddy Paul Cambo Sisa, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Julio E. Moreno, emitió la convocatoria para la sesión 001-02-2026 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Julio E. Moreno al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 12 de febrero del 2026 el Sr. Freddy Paul Cambo Sisa, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Julio E. Moreno emitió la convocatoria para la sesión 001-02-2026. a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julio E. Moreno al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 06 de febrero del 2026., dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -*velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo*-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julio E. Moreno al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

Firmado electrónicamente por:
FREDDY PAUL CAMBO SISA
Validar únicamente con FirmaEC

SR FREDDY PAUL CAMBO SISA
PRESIDENTE/A
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JULIO E. MORENO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.